Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, / de Suptible 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

principal de 52. de la oficina de quiebras de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, solicita, en los / términos del art. 11 del R.L.J.N. una licencia extraordinaria con motivo de su designación como asesora privada en la Honorable Camara de Diputados de la Nación (fs. 1/2 y 3).

duración aproximada de cuatro años, lapso en que se desempe naría a las órdenes de un diputado.

2°) Que en supuestos en que se peticio naron licencias por los mismos fundamentos, pero invocando el art. 13, ap. II inc. a del decreto 3413/79 (Régimen de / Licencias de la Administración Pública), este Tribunal las denegó pues consideró que el "asesor" es un colaborador que no participa en la toma de decisiones ni ejerce una auténtica función de gobierno (Confr. res. 380/88).

En consecuencia, tampoco procede otorgarla en el caso sub-examine, en virtud de lo dispuesto por el art. Il del R.L.J.N., y en mérito al principio de igualdad.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado. Registrese, hágase saber y oportunamen-

te, archivese.-LA BHUE SANTIACE E ETRACCH JORGE ANTONIO BACQUE

Land Comment of the C